

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 31.

Real orden autorizando á las Aduanas de Villanueva y Sitges para la importacion directa del extranjero del carbon de piedra.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me ha comunicado la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 19 del actual, la real orden siguiente:—Illmo. Sr: La Reina, en consecuencia del espediente instruido á instancia de D. Angel Villalobos, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que la habilitacion de que disfrutaban las Aduanas de Villanueva y Sitges se estienda á la importacion directa del extranjero del carbon de piedra, cuidando las autoridades de la provincia de Barcelona, á que pertenecen aquellas Aduanas, de vigilar que se verifique su despacho sin lesion de los intereses de la renta de Aduanas. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1850.—C. Bordiu.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del comercio. Cáceres 5 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 32.

Real orden disponiendo que en los bultos de géneros de algodón de lícito comercio, se estampe en ellos los sellos y plomos que están prevenidos.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles

se me ha comunicado la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 20 del actual, la real orden que sigue:—Illmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un espediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta Corte, una caja con géneros de algodón de ilícito comercio despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa Oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada; que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tegidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tegidos que se detengan en lo interior del Reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por de comiso. De real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1850.—C. Bordiu.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los fines que se previenen. Cáceres 5 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR

Para que los Alcaldes de los pueblos de la provincia presten los auxilios debidos á los Administradores subalternos de Fincas del Estado y á los Comisionados de apremio.

La Administracion tiene el sentimiento de obser-

var que algunos de los señores Alcaldes de la provincia no prestan los auxilios debidos á los Administradores Subalternos y á los Comisionados de apremio, originándose de aquí, que se repitan las consultas de estos y que toda la lentitud venga á producir por término el aumento de perjuicios á los contribuyentes.

Nada mas justo que exigir á los deudores cuanto pertenece á la Hacienda pública; pero desearia esta dependencia que se verificase con brevedad, ahorrando las costas consiguientes; y no hay duda se lograría si las autoridades municipales ayudasen la accion administrativa como lo verifican para los demas impuestos.

Por consecuencia, y obtenido el beneplácito del señor Gobernador de esta provincia, he creido de mi deber invitar por la presente á referidos señores Alcaldes, persuadido de que surtirá todo su efecto, sin

perjuicio de que espondré á su señoría cuanto halle digno de ser notado para que en uso de sus atribuciones adopte las providencias que juzgue procedentes. Cáceres 7 de Marzo de 1850.—José Sanjurjo.

Las personas que hayan satisfecho rentas por censos y fincas en las Subalternas del ramo de esta provincia, pueden recoger en las mismas las *cartas de pago* de esta Administracion, devolviendo los *recibos interinos* que los Subalternos les facilitasen, puesto que hasta lo cobrado en fin de Enero próximo les han sido ya espedidas. Cáceres 26 de Febrero de 1850.—José Sanjurjo.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de Censos de menor cuantía para cuyo remate se señala dia.

Pueblos.	Nombre de los Censatarios.	Procedencia.	Rédito anual.	Dia del remate.
Alcuescar.	Doña María Jara, viuda de D. Fernando Valverde y demas condóminos.	Dominicos de Cáceres.	99	El dia 17 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y Montanchez, ante los señores Jueces de primera instancia respectivos.
	Pedro Rodriguez.	idem.	33	
	Catalina Hierro.	idem.	16» 17	
	Juan Puerto Ribero.	idem.	16» 17	

Dichos Censos importan el capital de 5500 rs. que es el tipo para la subasta, y en un solo remate.

Segundo remate de los Censos siguientes que no tuvieron postor en el primero.

Fresnedoso.	Fermin Ruiz.	Mostrencos.	8» 19	En dicho dia, en esta Capital y Navalmodal.
	Juan Antonio Matéos.	idem.	6» 6	
	José Morera.	idem.	15» 30	

Los referidos tres Censos importan el capital de 1022 rs. que servirán de tipo para la subasta.

El pago del importe del remate se verificará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 4 de Marzo de 1840, y 9 de Diciembre de 1841. Cáceres 6 de Marzo de 1850.—José Sanjurjo.

EDICTOS.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber al público que en virtud de exhorto del señor D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de Madrid, que entiende

en la causa contra el Excmo. Sr. D. Joaquín de Fagoaga, se sacan á subasta los rebaños pertenecientes á su cabaña lanar fina trashumante que pasta en esta jurisdiccion, en las dehesas siguientes:

En la de la Alberca 1566 cabezas, á precio, segun tasacion, cada cabeza con lana, los carneros á sesenta y dos reales, las ovejas á treinta y las crías que formarán dos cabezas cada tres de estas.

Lomo de Hierro y Herrezuelo 1600 cabezas, á

precio, según tasación, los carneros á *sesenta y dos reales* cabeza, las ovejas á *treinta*, con las crias que cada tres formarán dos con lana igualmente.

En la de Pie de Moro 1556 cabezas, los carneros á *sesenta y dos reales*, y las ovejas á *treinta y uno*, y las crias tres que formarán dos cabezas.

Pie de Villa 1460 cabezas, á *sesenta y dos reales* cada carnero, y las ovejas á *treinta y uno*, con las crias que cada tres formarán dos cabezas.

En la de Gatillo de Abajo y Pelodosma 1700 cabezas, á *sesenta y dos reales* cada carnero, y *treinta y uno* cada oveja, entendiéndose que cada tres crias forman dos cabezas.

En la de Trasijada 1438 cabezas, los carneros sementales á *sesenta y dos reales* cabeza, las ovejas á *treinta reales*, entendiéndose que forman cada tres crias dos cabezas.

La de Valhondillo y Alberca de Arriba 1950 cabezas, los carneros á *sesenta y dos reales*, y las ovejas á *treinta y uno*, entendiéndose que cada tres crias forman dos cabezas.

En la de Palacio y Pie de Villa 1750 cabezas, á *sesenta y dos reales* cada carnero, y *treinta y un reales* cada oveja, formando dos cabezas cada tres crias.

En la de Carrasquino y Herrezuelo 1753 cabezas, á *sesenta y dos reales* cada carnero y *treinta reales* cada oveja, formando cada tres crias dos cabezas.

En la de Santa Leocadia y Cantillana 1840, los carneros, cada cabeza á *sesenta y dos reales*, y las ovejas á *treinta*, formando cada tres crias dos cabezas.

En la de Tiesa del Palacio de Pedro Lopez y Atalaya 800 carneros capones á *sesenta reales* cada uno.

En la de Gatillo de Arriba y Casas de Lázaro 1450 carneros capones, á *cuarenta y ocho reales* cada uno.

Todas las cabezas anteriormente espresadas se entiende que su venta al precio indicado es con su lana, entregándose el comprador de ellas en las posesiones que se hallan.

La venta de insinuadas cabezas sin lana, y cuya entrega se hará de los carneros al salir del esquila en todo el mes de Abril próximo, en Trujillo, y los rebaños de ovejas, también recién esquiladas, en Ortigosa del Monte en el mes de Mayo también próximo, es su tasación la siguiente:

Los 800 carneros que se hallan en la dehesa de Pedro Lopez y Atalaya, á *cuarenta y dos reales* cada uno.

Los carneros que se hallan en la de Gatillo de Arriba y Casas de Lázaro, á *treinta y cinco reales* cada uno.

Las ovejas que se hallan en las dehesas Pie de Moro, Palacio de Pedro Lopez y Pie de Villa, á *diez y nueve reales* cada cabeza, las crias á *quince reales*, y los carneros sementales á *cuarenta y cuatro*.

Las que se encuentran en la Alberca, Gatillo de Arriba, Pelodosma, Alberca de Arriba, Trasijadas, Carrasquino, Lomo de Hierro y Herrezuelo, á *diez y ocho reales* cabeza, las crias á *quince* y los sementales á *cuarenta y cuatro reales*.

Los perros correspondientes á cada rebaño, se hallan tasados á *sesenta reales* cada uno.

Todas las cabezas espresadas se han de subastar y rematar sin derecho alguno, todo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el oficio del infrascrito Escribano, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, se enteren de él y hagan las proposiciones que les convengan, siendo arregladas á las condiciones de espresado pliego, que

se le admitirá, previniéndose que el remate se ha de celebrar en esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia, en las casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, el día 18 del corriente mes. Y para la comun inteligencia, he mandado publicar y fijar el presente y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cáceres á 7 de Marzo de 1850. = Licenciado Pascasio Fernandez. = Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

NOTA. Los carneros que se tasan á *sesenta y dos reales* con lana y *cuarenta y cuatro* sin ella en los rebaños de ovejas, son los sementales que á cada uno se dan; y el número de estos y de las diferentes clases de ganado de que se compone cada rebaño, consta especificadamente en el pliego de condiciones y nota de tasación que están de manifiesto en la Escribanía del Sr. Guevara.

Don Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M., etc.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Juez de primera instancia de Madrid, se saca á la venta, en pública subasta, la *cabaña de ganado lanar fino trashumante*, comprendida entre los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga: quien quisiere hacer postura á los rebaños que existen en este partido y demas de dicha cabaña que á continuación se espresan, comparezca en este Juzgado por el oficio del infrascrito donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones inserto también en el anuncio que sobre el particular se ha publicado en la Gaceta de Madrid fecha 5 de los corrientes; en inteligencia que el remate de dichos rebaños tendrá lugar el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana en la plaza constitucional de esta, y en Madrid ante referido señor Juez.

Rebaños que se subastan en Trujillo.

El de carneros á cargo de Manuel García Caco, que pasta en la dehesa Carneril de Rucas.

Otro de borros á cargo de Pedro Osorio, en la dehesa Cerros Verdes de Arriba.

Otro de carneros y borros á cargo de Francisco Moran, en la dehesa Cerros Verdes de Abajo.

Otro de ovejas á cargo de Márcos Velerda, en la dehesa Hornillo de la Vega.

Otro id. de id. á cargo de Pedro Francisco Ferreras, en el Palazuelo de Arriba y Silleta.

Otro de id. á cargo de Pedro Fernandez Reyero, en la dehesa del Machal.

Otro de id. á cargo de Matías Ferreras, en las dehesas de Torre-Virote y Bravero.

Otro de id. á cargo de Francisco Fernandez, en el Herradero.

Otro de id. á cargo de Felipe Fernandez, en las dehesas Suerte de Santa María de Abajo y las Girondas.

Otro de id. á cargo de Francisco Arenes, en la Suerte de Santa María de Arriba y Torre-Virotillo.

Otro de id. á cargo de Casimiro Carretero, en la Higuera y Zorrega.

Otro de id. á cargo de Lino Gonzalez, en las dehesas Trevolosa y Torre-Virotillo.

Otro de id. á cargo de Bernardo Suarez, en las dehesas Cerro del Fraile y Silleta.

Otro de id. á cargo de Francisco Gutierrez, en Galvinez y los Hornillos.

Otro de id. á cargo de José Lopez, en Majada Verde y Majada de Vaca.

Otro de id. á cargo de Juan Martinez, en las dehesas Escovar de Mérida y los Guisos.

Otro de id. á cargo de Felipe Santos, en las dichas dehesas.

Otro de id. á cargo de Manuel García Mañiz en las mismas dehesas.

El número de cabezas y sus clases y edades en cada rebaño resulta del pliego de condiciones arriba citado.

Dado en Trujillo á 7 de Marzo de 1850.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de su señoría, Pedro Pedraza y Cabrera.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que á solicitud de D. Joaquin Rodriguez Leal, vecino de Madrid, se ha declarado haber lugar al concurso necesario de acreedores, contra los bienes de Ramon Gonzalez Blasco y Celedonio Gallego, marido de Cesárea Gonzalez Blasco, que lo son de Ceclavin, hijos y herederos del difunto Juan Gonzalez Blasco, provocado por el don Joaquin, como uno de ellos, en la cantidad de 5200 reales, y por auto de 22 de este mes, he destinado el dia 22 del próximo mes de Marzo, para la junta que se ha de celebrar en el despacho de este mi Juzgado, mandando se citen y emplacen para que puedan concurrir á ella, por medio de las oportunas órdenes y exhortos, á los acreedores conocidos, y ademas á los ignorados, por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, todos los que concurrirán por sí ó por personas autorizadas suficientemente, bajo de apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 27 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Montanchez por S. M.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituian las capellanías que se hallan vacantes y fundaron, una Alonso Martin Carmona, otra Fernando Alonso Carrasco, otra Catalina Alonso y Mateo Perez, otra Andres Lopez Lobato é Ines Hernandez, otra Ana Fernandez Arroyo, otra María Hernandez, otra Miguel Lopez Calle, otra Andres Martin y otra Martin Alonso de Sebastian Rodriguez, en la villa de Arroyomolinos, de este partido, para que dentro de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á dedu-

cirlo; con apercibimiento que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montanchez á 4 de Marzo de 1850.—Diego Alfonso Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias.

ANUNCIOS.

ENFERMERA GENERAL ESPAÑOLA.

SOCIEDAD FILANTROPICA DE SOCORROS MUTUOS PARA ENFERMOS.

PROSPECTO.

Bajo este título se ha establecido en Madrid una Asociación la mas equitativa de cuantas hasta la presente se han propuesto plantear. Siendo su objeto favorecer y proporcionar los recursos necesarios para minorar los inmensos gastos que origina una enfermedad, por leve que sea, á todas las clases de la sociedad, especialmente la jornalera, no han omitido sacrificio alguno sus directores para el logro de tan benéfico designio.

Todo encomio respecto de la veracidad de nuestras ofertas podria juzgarse interesado; baste decir, que puesta la inscripcion por su baratura al alcance del mas pobre, la esperiencia solo probará lo que inútilmente trataríamos de asegurar á pesar de los recursos que nos auxilian.

Cualquiera individuo, sin escepcion de sexo, puede inscribirse hallándose en estado de salud, debiendo satisfacer 10 rs. de entrada, y mensualmente de 1 á 4 rs., segun las necesidades de los enfermos; obteniendo por tan módica retribucion, el derecho, caso de enfermedad, de percibir anualmente 100 dias de asistencia á 10 rs.; pudiendo los que gusten suscribirse por la mitad.

La suscripcion se admite de uno á cinco años, debiendo cualquiera individuo que terminado el plazo de su compromiso, desee continuar asociado, renovar la suscripcion y satisfacer 6 rs.

Las inmensas garantías de los sócios, el buen orden de la direccion, los recursos preventivos para casos excepcionales, y todas las instrucciones necesarias á sostener tan útil empresa, podrá enterarse de ellas el que quiera, dirigiéndose con sobre á la direccion en Madrid, y en provincias en casa de todos los señores Comisionados; siéndolo en CACERES los Sres. Concha y Compañía.

En Cáceres, en la Librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla, se halla de venta el

CALENDARIO DE ESTREMADURA,

CORRESPONDIENTE A 1850;

su precio, doce cuartos los de tabla y catorce los de librito.

CACERES.—1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑÍA.

Plazuela de la Isla, número 1.